

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO  
CAPÍTULO ÚNICO**

**Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda pública del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2011; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda pública del Municipio de Oxkutzcab, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2011, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS  
CAPÍTULO I**

**De la determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

**Artículo 3.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones de Mejoras, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2011, serán las establecidas en esta Ley.

**CAPÍTULO II  
Impuestos**

**Sección Primera**

**Del Impuesto Predial**

**Artículo 4.-** El impuesto predial se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa. Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción.

## TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
\$ 0.01	\$ 2,000.00	\$ 65.00	0.005
\$ 2,000.01	\$ 8,000.00	\$ 75.00	0.005
\$ 8,000.01	\$ 12,000.00	\$ 95.00	0.005
\$ 12,000.01	\$ 16,000.00	\$ 115.00	0.005
\$ 16,000.01	\$ 20,000.00	\$ 135.00	0.010
\$ 20,000.01	\$ 24,000.00	\$ 175.00	0.010
\$ 24,000.01	\$ 28,000.00	\$ 215.00	0.010
\$ 28,000.01	\$ 32,000.00	\$ 255.00	0.010
\$ 32,000.01	En adelante	\$ 295.00	0.001

A la cantidad que exceda del límite inferior, le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual, sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal, para terrenos ejidales.

**Artículo 5.-** Para efectos de la determinación del Impuesto Predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2011, serán los siguientes:

### Tabla de Valores Unitarios de Terreno y de Construcción

#### I.- Valores de Unitarios de terreno de predios urbanos

PREDIO URBANO	VALOR POR M2
<b>ZONA CENTRO</b>	
De la calle 43 a la calle 57	\$ 20.00
De la calle 42 a la calle 60	\$ 20.00
<b>ZONA INTERMEDIA</b>	
De la calle 31 - 41 y de la calle 59-53	\$ 15.00
De la calle 36 - 40 y de la calle 62- 68	\$ 15.00
<b>ZONA PERIFERIA</b>	
Resto de la ciudad	\$ 10.00
Comisarías	\$ 10.00

**II.- Valores unitarios de Construcción de predios urbanos y rústicos**

<b>VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN</b>			
<b>MATERIAL DE LA CONSTRUCCIÓN</b>	<b>ZONA CENTRO POR M2</b>	<b>ZONA INTERMEDIA POR M2</b>	<b>ZONA PERIFERICA POR M2</b>
CONCRETO Y BLOCK	\$ 600.00	\$ 400.00	\$ 250.00
MAMPOSTERIA (PIEDRA)	\$ 500.00	\$ 270.00	\$ 200.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 300.00	\$ 200.00	\$ 170.00
MAMPOSTERIA Y PAJA	\$ 250.00	\$ 150.00	\$ 140.00
EMBARRO, CARTON Y PAJA	\$ 170.00	\$ 130.00	\$ 100.00

**III.- Valores unitarios de terreno de predios rústicos**

<b>SUPERFICIE DE TERRENO</b>			<b>VALOR BASE</b>	<b>VALOR AGREGADO</b>
0.01 m <sup>2</sup>	a	50,000.00 m <sup>2</sup>	\$ 3,000.00	(m <sup>2</sup> X 0.020)
50,000.01 m <sup>2</sup>	a	500,000.00 m <sup>2</sup>	\$ 5,000.00	(m <sup>2</sup> X 0.018)
500,000.01 m <sup>2</sup>	a	1,000,000.00 m <sup>2</sup>	\$ 7,000.00	(m <sup>2</sup> X 0.015)
1,000,000.01 m <sup>2</sup>	a	5,000,000.00 m <sup>2</sup>	\$ 9,000.00	(m <sup>2</sup> X 0.013)
5,000,000.01 m <sup>2</sup>	a	En adelante	\$ 11,000.00	(m <sup>2</sup> X 0.013)

**Artículo 6.-** Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero y febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 %.

Quedan exentas del pago de este impuesto las personas que viven en pobreza extrema.

Todas las personas jubiladas o pensionadas de alguna dependencia gozarán de un 50 % de descuento durante el primer bimestre del año, en el predio destinado para su casa habitación.

**Artículo 7.-** Cuando la base del impuesto predial sean las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación generada por el uso, goce o por permitir la ocupación de un inmueble por cualquier título, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Por casas habitación 3 %
- II.- Por predios dedicados a actividades comerciales 5 %

## Sección Segunda

### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, la tasa del 2%.

## Sección Tercera

### Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 9.-** El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Para funciones de circo.....4 %
- II.- Otros permitidos en la Ley de la materia.....8 %

## CAPÍTULO III

### Derechos

#### Sección Primera

##### Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 10.-** Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 11.-** Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrarán los derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 25,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 25,000.00
III.- Supermercados con departamento de licores	\$ 25,000.00

**Artículo 12.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 40,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 35,000.00
III.- Restaurantes - Bar	\$ 20,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 30,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 25,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 10,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 20,000.00

**Artículo 13.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los dos artículos anteriores, se pagarán derechos conforme la siguiente tarifa:

<b>I.-</b> Vinaterías o licorerías	\$ 2,000.00
<b>II.-</b> Expendios de cerveza	\$ 2,000.00
<b>III.-</b> Supermercados y minisuper con departamento de licores	\$ 2,000.00
<b>IV.-</b> Cantinas y bares	\$ 2,000.00
<b>V.-</b> Restaurante-Bar	\$ 2,000.00
<b>VI.-</b> Centros nocturnos y cabarets	\$ 2,000.00
<b>VII.-</b> Discotecas y clubes sociales	\$ 2,000.00
<b>VIII.-</b> Salones de baile, de billar o boliche	\$ 2,000.00
<b>IX.-</b> Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles, posadas y moteles	\$ 2,000.00

**Artículo 14.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza, se les aplicará una tarifa de \$ 500.00 por día.

**Artículo 15.-** El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

<b>G I R O Comercial o de Servicios</b>	<b>EXPEDICIÓN \$</b>	<b>RENOVACIÓN \$</b>
<b>I.-</b> Arrendadora de mesas, sillas, flores y manteles	500.00	300.00
<b>II.-</b> Bancos	5,000.00	2,000.00
<b>III.-</b> Bisutería	300.00	150.00
<b>IV.-</b> Expendios de refrescos	300.00	150.00
<b>V.-</b> Carnicerías, pollerías y pescaderías	300.00	150.00
<b>VI.-</b> Carpinterías	300.00	150.00
<b>VII.-</b> Casetas telefónicas	300.00	150.00
<b>VIII.-</b> Centros de foto estudio y grabación	300.00	150.00
<b>IX.-</b> Centros de Cómputo y de Internet	300.00	150.00
<b>X.-</b> Cinema	500.00	250.00
<b>XI.-</b> Compra/venta de frutas, legumbres y flores	800.00	400.00
<b>XII.-</b> Compra/venta de materiales de construcción	1,000.00	500.00
<b>XIII.-</b> Compra/venta de motos, bicicletas y refacciones	400.00	200.00
<b>XIV.-</b> Compra/venta de oro y plata	500.00	300.00
<b>XV.-</b> Consultorios y clínicas	500.00	300.00
<b>XVI.-</b> Despachos contables y jurídicos	300.00	150.00
<b>XVII.-</b> Escuelas particulares y academias	300.00	150.00
<b>XVIII.-</b> Estéticas unisex y peluquerías	300.00	150.00
<b>XIX.-</b> Expendio de pollos asados	300.00	150.00
	200.00	100.00

<b>XX.-</b> Expendio de refrescos naturales		
<b>XXI.-</b> Expendios de alimentos balanceados	300.00	150.00
<b>XXII.-</b> Fábrica de hielo	500.00	250.00
<b>XXIII.-</b> Farmacias, boticas y similares	400.00	200.00
<b>XXIV.-</b> Fideicomisos	1,000.00	500.00
<b>XXV.-</b> Funerarias	300.00	150.00
<b>XXVI.-</b> Expendios de gas	300.00	150.00
<b>XXVII.-</b> Gasolineras	30,000.00	3,000.00
<b>XXVIII.-</b> Hamburguesas y similares	200.00	100.00
<b>XXIX.-</b> Hoteles y Hospedajes	500.00	250.00
<b>XXX.-</b> Agropecuarias	400.00	200.00
<b>XXXI.-</b> Invernaderos	300.00	150.00
<b>XXXII.-</b> Jugos embolsados	300.00	150.00
<b>XXXIII.-</b> Laboratorios	1,000.00	300.00
<b>XXXIV.-</b> Lavadero de carros y llanteras	300.00	150.00
<b>XXXV.-</b> Lavandería	200.00	100.00
<b>XXXVI.-</b> Minisúper mercado	400.00	200.00
<b>XXXVII.-</b> Mudanzas y transportes	300.00	150.00
<b>XXXVIII.-</b> Mueblerías	400.00	200.00
<b>XXXIX.-</b> Negocios de telefonía celular	300.00	150.00
<b>XL.-</b> Novedades, Juguetes y Regalos	300.00	150.00
<b>XLI.-</b> Oficinas de servicio de sistema de televisión	1,000.00	500.00
<b>XLII.-</b> Paleterías y dulcerías	300.00	150.00
<b>XLIII.-</b> Panaderías, tortillerías y Molinos de granos	300.00	150.00
<b>XLIV.-</b> Papelerías y centros de copiado	400.00	200.00
<b>XLV.-</b> Planta purificadora de agua	2,000.00	500.00
<b>XLVI.-</b> Puestos de venta de revistas, periódicos, cassetes, discos compactos y de discos dvd	300.00	150.00
<b>XLVII.-</b> Renta de juegos infantiles y diversiones	300.00	150.00
<b>XLVIII.-</b> Restaurante	800.00	400.00
<b>XLIX.-</b> Salas de fiestas	1,000.00	500.00
<b>L.-</b> Supermercado	2,000.00	1,000.00
<b>LI.-</b> Taller de herrería, aluminio y cristales	300.00	150.00
<b>LII.-</b> Taller de reparación de Bicicletas	200.00	100.00
<b>LIII.-</b> Taller de reparación de motos	300.00	150.00

LIV.- Talleres de reparación eléctrica	300.00	150.00
LV.- Talleres de torno en general	300.00	150.00
LVI.- Talleres mecánicos	300.00	150.00
LVII.- Talleres y expendio de zapatos	300.00	150.00
LVIII.- Taqueras, loncherías y fondas	300.00	150.00
LIX.- Telas y regalos	400.00	200.00
LX.- Terminales de taxis, autobuses y triciclos	400.00	200.00
LXI.- Tiendas de ropa y almacenes	400.00	200.00
LXII.- Tiendas, tendejones y misceláneas	300.00	150.00
LXIII.- Tlapalerías y ferreterías	400.00	200.00
LXIV.- Videoclubes en general	300.00	150.00
LX.- Pizzería	300.00	150.00
LXI.- Carrocerías	500.00	250.00
LXII.- Viveros	200.00	100.00
LXIII.- Veterinaria	300.00	150.00
LXIV.- Envío de dinero	1,000.00	500.00
LXV.- Taller de costura	300.00	150.00
LXVI.- Casa de empeños	500.00	250.00
LXVII.- Serigrafía y bordados	300.00	150.00
LXVIII.- Librería	200.00	100.00
LXIX.- Carbonería	300.00	150.00
LXX.- Pronósticos, sorteos	300.00	150.00
LXXI.- Cajas de ahorros	1,000.00	500.00
LXXII.- Autorrefaccionaria	500.00	250.00
LXXIII.- Mercería	300.00	150.00
LXXIV.- Agencia de publicidad	300.00	150.00
LXXV.- Taller de hojalatería y pintura	400.00	200.00
LXXVI.- Bodega	400.00	200.00
LXXVII.- Estacionamiento	800.00	400.00
LXXVIII.- Baños públicos	300.00	150.00
LXXIX.- Centro de billar	800.00	400.00
LXXX.- Venta de aluminio	600.00	300.00
LXXXI.- Agencia de viajes	600.00	300.00

**Artículo 16.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 400.00 por día.

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho por cada uno de los palqueros de \$ 40.00 por día.

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

<b>I.-</b> Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 10.00 mensual
<b>II.-</b> Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 15.00 mensual
<b>III.-</b> Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 15.00 mensual
<b>IV.-</b> Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 5.00 diario

### **Sección Segunda**

#### **Derechos por Servicios en Materia de Desarrollo Urbano**

**Artículo 19.-** Por el otorgamiento de los permisos en materia de Desarrollo Urbano se pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

**I.-** Permisos de construcción de particulares:

**a)** Láminas de zinc, cartón, madera, paja

<b>1.-</b> Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.03 de Salario Mínimo Vigente por M2.
<b>2.-</b> Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2.
<b>3.-</b> Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
<b>4.-</b> Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.

**b)** Vigüeta y bovedilla.

<b>1.-</b> Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
<b>2.-</b> Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2.	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2.
<b>3.-</b> Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2.	0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2.
<b>4.-</b> Por cada permiso de construcción de 241 m2.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.

**II.-** Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

**a)** Láminas de zinc, cartón, madera, paja

<b>1.-</b> Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
<b>2.-</b> Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.
<b>3.-</b> Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
<b>4.-</b> Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2.

**b) Vigüeta y bovedilla.**

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.13 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 a 400 metros cuadrados	0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2
5.- Por cada permiso de construcción de 401 metros cuadrados en adelante	0.30 de Salario Mínimo Vigente por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1 Salario Mínimo Vigente por M2.
VII.- Por construcción de albercas	0.04 Salario Mínimo Vigente por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	.03 metro lineal de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.04 Salario Mínimo Vigente por M2

**X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.**

**a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.**

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.013 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 de Salario Mínimo Vigente por M2

**b) Vigüeta y bovedilla.**

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.025 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.027 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.030 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.050 de Salario Mínimo Vigente por M2

**XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.**

**a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja**

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

**b) Vigüeta y bovedilla.**

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.11 de Salario Mínimo Vigente por M2

4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2
XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	5 Salarios Mínimos Vigentes
XIII.- Certificado de cooperación	3 Salarios Mínimos Vigentes
XIV.- Licencia de uso del suelo	20 Salarios Mínimos Vigentes
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.50 Salarios Mínimos Vigentes por M3
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.50 Salarios Mínimos Vigentes por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	10 Salarios Mínimos Vigentes
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	3 Salarios Mínimos Vigentes
XIX.- Carta de liberación de energía eléctrica	3 Salarios Mínimos Vigentes
XX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.	1 Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

### **Sección Tercera**

#### **Derechos por Servicios de Catastro**

**Artículo 20.-** Por los servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

**I.- Emisión de copias fotostática simples:**

- a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación. \$27.00
- b) Por cada copia simple tamaño oficio \$22.00

**II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:**

- a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta. \$ 35.00
- b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una. \$ 45.00
- c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una. \$ 60.00
- d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una. \$ 80.00

<b>III.-</b> Por expedición de oficios de:	
<b>a)</b> División (por cada parte).	\$ 40.00
<b>b)</b> Unión	
De 1 hasta 4 predios	\$ 74.00
De 5 hasta 10 predios	\$ 48.00
De 11 en adelante	\$ 297.00
<b>c)</b> Rectificación de Medidas	\$ 74.00
<b>IV.-</b> Cédulas catastrales.	\$ 40.00
<b>V.-</b> Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio.	\$ 55.00
<b>VI.-</b> Por elaboración de planos:	
<b>a)</b> Catastrales a escala.	\$ 200.00
<b>b)</b> Planos topográficos por hectárea.	\$ 100.00
<b>VII.-</b> Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 175.00
<b>VIII.-</b> Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	\$ 100.00
<b>a)</b> Zona Habitacional	\$ 200.00
<b>b)</b> Zona comercial	\$ 300.00
<b>c)</b> Zona Industrial	\$ 400.00
<b>IX.-</b> Historia de predio	\$ 90.00

**Artículo 21.-** Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 0.00	A \$ 4,000.00	\$ 170.00
De un valor de \$ 4,000.01	A \$ 10,000.00	\$ 250.00
De un valor de \$ 10,000.01	A \$ 50,000.00	\$ 350.00
De un valor de \$ 50,000.01	A \$ 75,000.00	\$ 400.00
De un valor de \$ 75,000.01	En adelante	\$ 450.00

**Artículo 22.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 23.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- |   |                 |
|---|-----------------|
| <b>I.-</b> Hasta 160,000 m2                         | \$ 0.050 por m2 |
| <b>II.-</b> Más de 160,000 m2 por metros excedentes | \$ 0.020 por m2 |

--	--

**Artículo 24.-** Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

- |                               |                           |
|-------------------------------|---------------------------|
| <b>I.-</b> Tipo comercial     | \$ 50.00 por departamento |
| <b>II.-</b> Tipo habitacional | \$ 40.00 por departamento |

**Artículo 25.-** Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

#### Sección Cuarta

##### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 26.-** Por los derechos de servicio de seguridad y vigilancia que preste el Municipio, se pagará por cada elemento de seguridad pública de acuerdo a la cuota siguiente:

I.- Por jornada de 6 de horas: 4 salarios mínimos vigentes

#### Sección Quinta

##### Derechos por Servicios de Rastro

**Artículo 27.-** Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el Rastro municipal, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

En el rastro		Fuera del rastro
a) Ganado Vacuno	\$ 30.00 por cabeza	\$ 50.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	\$ 20.00 por cabeza	\$ 30.00 por cabeza
c) Caprino	\$ 15.00 por cabeza	\$ 25.00 por cabeza

II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	\$ 15.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	\$ 10.00 por cabeza
c) Caprino	\$ 5.00 por cabeza

III.- Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	\$ 15.00 por cabeza por día
b) Ganado Porcino	\$ 10.00 por cabeza por día
c) Caprino	\$ 5.00 por cabeza por día

#### Sección Sexta

##### Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

**Artículo 28.-** La tarifa aplicable a los derechos por servicio de limpia y recolección de basura será la siguiente:

I.- En el caso de predios baldíos	\$ 15.00 por metro cuadrado
II.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1.- Por recolección esporádica	\$ 150.00 por cada viaje
2.- Por recolección mensual	\$ 25.00 mensual
b) Comercial	
1.- Por recolección esporádica	\$ 200.00 por cada viaje
2.- Por recolección mensual	\$ 100.00
3.- Por recolección mensual en supermercados (alta demanda)	\$ 2,000.00
c) Industrial	
1.- Por recolección esporádica	\$ 300.00 por cada viaje
2.- Por recolección mensual	\$ 100.00

**Artículo 29.-** El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará por cada evento de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 25.00
II.- Desechos orgánicos	\$ 80.00
III.- Desechos industriales	\$ 150.00

#### **Sección Séptima**

##### **Por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 30.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

I.- Consumo familiar	\$ 25.00
II.- Domicilio con sembrados	\$ 50.00
III.- Comercio	\$ 50.00
IV.- Industria	\$ 350.00
V.- Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 300.00

**Artículo 31.-** La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de Agua potable será la siguiente:

I.- Por toma de agua domiciliaria	\$ 300.00
II.- Por toma de agua comercial	\$ 500.00
III.- Por toma de agua Industrial	\$ 1,000.00

#### **Sección Octava**

##### **Por Servicios de Certificaciones y Constancias**

**Artículo 32.-** Los derechos establecidos en la presente Sección se causarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado	\$ 30.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por cada constancia	\$ 20.00
IV.- Por cada copia fotostática que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
V.- Actualización de documentos por uso a perpetuidad en materia de panteones	\$ 250.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones en materia de panteones	\$150.00

#### **Sección Novena**

##### **Por el Uso y Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Patrimonio Municipal**

**Artículo 33.-** Los derechos establecidos en esta sección se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por usar locales en el mercado municipal:

a) Locatarios:	\$ 3.00 por día
b) Locatarios con mesetas para carnes y verduras:	\$ 4.00 por día

II.- Por uso de baños públicos: \$ 3.00

#### **Sección Décima**

##### **Por Servicios de Panteones**

**Artículo 34.-** Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Inhumación en fosas

- a) Por temporalidad de 2 años: \$ 150.00
- b) Refrendo por depósitos de restos a 1 año: \$ 75.00
- c) Renta por osario o cripta anual: \$ 500.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de las aplicaciones para adultos.

II.- Uso a perpetuidad por metro cuadrado para la construcción de cripta u osario en los panteones municipales: \$ 50.00

III.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho de acuerdo con las siguientes tarifas:

- a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación: \$ 30.00
- b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento: \$ 50.00
- c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito: \$ 100.00

#### **Sección Décimo Primera**

##### **Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 35.-** El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán.

#### **Sección Décimo Segunda**

##### **Por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información**

**Artículo 36.-** Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia simple	\$ 1.00 por hoja
II.- Por copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
III.- Por Información en Discos magnéticos y Discos Compactos	\$ 17.00 c/u
IV.- Por Información en Discos en formato DVD	\$ 54.00 c/u

### **CAPÍTULO IV**

#### **Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 37.-** Para la obtención de ingresos vía Contribuciones de Mejoras, una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

## **CAPÍTULO V**

### **Productos**

**Artículo 38.-** La Hacienda pública municipal percibirá Productos derivados de sus Bienes Muebles e Inmuebles, así como Financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab.

## **CAPÍTULO VI**

### **Aprovechamientos**

**Artículo 39.-** La Hacienda Pública Municipal percibirá Aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab y a los reglamentos municipales.

**Artículo 40.-** Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 153 de Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

- I.- Multa de 10 a 25 salarios Mínimos Vigentes en el Estado, por incurrir en la falta prevista en la fracción I;
- II.- Multa de 10 a 50 salarios Mínimos Vigentes en el Estado, por incurrir en la falta prevista en la fracción II, y
- III.- Multas de 5 a 10 salarios Mínimos Vigentes en el Estado, por incurrir en las faltas previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII.

Las cantidades anteriores son para el primer requerimiento. En caso de segundo requerimiento las sanciones serán de 50 a 100 salarios mínimos generales del área geográfica y en caso de tercer requerimiento y posteriores de 500 a 10,000 salarios mínimos.

**Artículo 41.-** Para el cobro de las multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

## **CAPÍTULO VII Participaciones y**

### **Aportaciones**

**Artículo 42.-** El Municipio de Oxkutzcab percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO TERCERO INGRESOS**

### **EXTRAORDINARIOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación o por cualquier otro concepto**

**Artículo 43.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones o los que perciba por cualquier otro concepto no señalado en los capítulos anteriores.

**TÍTULO CUARTO  
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**De los Ingresos a Percibir**

**Artículo 44.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxxutzcab calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2011, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I.- Impuesto Predial	\$	474,656.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$	50,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	40,000.00
<b>Total de Impuestos:</b>	<b>\$</b>	<b>564,656.00</b>

**Artículo 45.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxxutzcab estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2011, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$	200,000.00
II.- Derechos por Servicios en materia de Desarrollo Urbano	\$	55,000.00
III.- Derechos por Servicios de Catastro	\$	100,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$	5,000.00
V.- Derechos por Servicio de Rastro	\$	850,000.00
VI.- Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura	\$	80,000.00
VII.- Derechos por Servicio de Agua Potable	\$	1'200,000.00
VIII.- Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias	\$	40,000.00
IX.- Derechos Por el Uso y Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Patrimonio Municipal	\$	900,000.00
X.- Derechos por servicios de Panteones	\$	50,000.00
XI.- Derechos por servicios de Mercados	\$	250,000.00
XII.- Derechos por servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$	5,000.00
<b>Total de Derechos:</b>	<b>\$</b>	<b>3'735,000.00</b>

**Artículo 46.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxxutzcab estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2011, en concepto de **Contribuciones de mejoras** son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$	0.00
<b>Total de Contribuciones de mejoras:</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 47.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxxutzcab estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2011, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

I.- Derivados de Bienes Inmuebles	\$	6,000.00
II.- Derivados de Bienes Muebles	\$	10,000.00
III.- Financieros	\$	8,000.00
IV.- Otros productos	\$	0.00
<b>Total de Productos:</b>	<b>\$</b>	<b>24,000.00</b>

**Artículo 48.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxxutzcab estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2011, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

I.- Derivados de Sanciones Municipales	\$	350,000.00
II.- Derivados de Recursos transferidos al Municipio	\$	0.00
III.- Provenientes de Crédito	\$	0.00
IV.- Diversos	\$	20,000.00
<b>Total de Aprovechamientos:</b>		<b>\$ 370,000.00</b>

**Artículo 49.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2011, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones Estatales y Federales	\$	23'672,741.00
<b>Total de Participaciones:</b>		<b>\$ 23'672,741.00</b>

**Artículo 50.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2011, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

I.- Para la Infraestructura Social Municipal	\$	21'075,526.00
II.- Para el Fortalecimiento Municipal	\$	11'848,486.00
III.- Programa Iniciativa Ciudadana 3 x 1	\$	3,000.000.00

**Total de Aportaciones: \$ 35, 924,012.00**

**Artículo 51.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2011, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

I.- Empréstitos o financiamientos	\$	7,000,000.00
II.- Provenientes de la federación o del estado	\$	0.00
III.- Otros	\$	0.00
<b>Total de Ingresos Extraordinarios:</b>		<b>\$ 7,000,000.00</b>

<b>Total de ingresos que el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán calcula percibir en el Ejercicio Fiscal 2011:</b>	<b>\$</b>	<b>71'290,409.00</b>
--	-----------	----------------------

#### TRANSITORIO:

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.